

Quillota, 21 NOV. 2018

La Alcaldía Decretó hoy lo que sigue:

EXENTO Nº 5222

NUM: 11252 / VISTOS:

1. Oficio N°533 del 05 de Noviembre de 2018, de Sra. Carolina Maturana Toro, Jefa de Personal a Sr. Luis Mella Gajardo, Alcalde, mediante el cual solicita autorice Contratación de Prestación de Servicios a Honorarios de **HÉCTOR ALEJANDRO SANHUEZA FUENTES**, Cédula de Identidad N°16.613.039-5;
2. Rúbrica de Sr. Alcalde estampada al pie de página del documento antes mencionado;
3. Contrato de fecha 5 de Noviembre de 2018, por Prestación de Servicios a Honorarios de **HÉCTOR ALEJANDRO SANHUEZA FUENTES**, para que realice los trabajos que se indican en el correspondiente contrato;
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°2534, extendido por el Departamento de Contabilidad y Presupuesto;
5. Copia simple de Certificado de egreso de **HÉCTOR ALEJANDRO SANHUEZA FUENTES**;
6. La resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón; y en virtud de las facultades que me confiere la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO

PRIMERO: **APRUÉBASE** Contrato por Prestación de Servicios a Honorarios, celebrado el **5 DE NOVIEMBRE DE 2018**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad N°9.004.430-3, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **HÉCTOR ALEJANDRO SANHUEZA FUENTES**, egresado de la carrera de derecho, Cédula de Identidad N°16.613.039-5, nacido el 14/01/1988, domiciliado en Calle O'Higgins N°179, Depto.2, 2° Piso, Quillota, en adelante "el Prestador de Servicios", para que realice la labor concreta y específica o accidental: **SERVICIOS DE ACTUARIO EN 1° JUZGADO POLICÍA LOCAL DE QUILLOTA, 44 HORAS SEMANALES**, desde el **5 DE NOVIEMBRE DE 2018** y hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2018**.

SEGUNDO: **PÁGUESE \$444.444.- (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS)**, impuesto incluido **MENSUAL**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**HONORARIOS A SUMA ALZADA - PERSONAS NATURALES**".

TERCERO: **ADOpte** la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Desarrollo Comunitario, las medidas pertinentes para el cumplimiento de este Decreto.

Anótese, comuníquese, regístrese.


DIONISIO MANZO BARBOZA
SECRETARIO MUNICIPAL


DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

1.Secmu 2.Control 3.Presupuesto 4.1° Juzgado de Policía Local 5.Interesado 6.Archivo Personal
LMG/DMB/CMT/vt

MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota, **5 DE NOVIEMBRE DE 2018**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **HÉCTOR ALEJANDRO SANHUEZA FUENTES**, egresado de la carrera de derecho, Cédula de Identidad **N°16.613.039-5**, nacido el 14/01/1988, domiciliado en Calle O'Higgins N°179, Depto.2, 2° Piso, Quillota, en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **HÉCTOR ALEJANDRO SANHUEZA FUENTES**, para que realice la labor concreta y específica o accidental: **SERVICIOS DE ACTUARIO EN 1° JUZGADO POLICÍA LOCAL DE QUILLOTA, 44 HORAS SEMANALES.**

SEGUNDO: **HÉCTOR ALEJANDRO SANHUEZA FUENTES**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador queda en libertad de cotizar e imponer voluntariamente en la institución de su elección, en conformidad a la ley.

TERCERO: Este Contrato regirá desde el **5 DE NOVIEMBRE DE 2018** y hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2018**, o sólo hasta que sus servicios sean necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que no dé cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial, bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la Jefa de Personal. Asimismo, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato en cualquier tiempo y sin expresión de causa, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiera llegar a considerar que le adeuda la Municipalidad.

CUARTO: Los Honorarios serán **\$444.444.- (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS)**, impuesto incluido **MENSUAL**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**HONORARIOS A SUMA ALZADA - PERSONAS NATURALES**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios.

QUINTO: No se exige caución a **HÉCTOR ALEJANDRO SANHUEZA FUENTES** por cuanto el Jefe de Unidad o Servicio, o quien le subroge, verificará la corrección del trabajo encomendado.

SEXTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **HÉCTOR ALEJANDRO SANHUEZA FUENTES**, en el desempeño de sus servicios.

SÉPTIMO: Inhabilidades e Incompatibilidades: **HÉCTOR ALEJANDRO SANHUEZA FUENTES** declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

OCTAVO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

NOVENO: Para todos los efectos legales y judiciales que entienda del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.



HÉCTOR ALEJANDRO SANHUEZA FUENTES
C.I. N°16.613.039-5



DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE